OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

843

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de fundición de hierro gris y esferoidal promovida por TS Fundiciones, S.A. en el Término Municipal de Zestoa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de diciembre de 2006, D. Aingeru Aixpurua Korta, en nombre y representación de TS Fundiciones, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de hierro gris y esferoidal en el municipio de Zestoa (Territorio Histórico de Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Zestoa (29 de septiembre de 2006), y la siguiente documentación técnica:

- Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (diciembre de 2006).
- Resumen no técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, TS Fundiciones, S.A. tenía, entre otras, la autorización como instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera de fecha 4 de abril de 2006, la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de fecha 18 de octubre de 2002, el certificado de la inscripción en el registro como productores de residuos inertes de fecha 26 de enero de 2005, de conformidad con los dispuesto en la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera y en residuos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto.

Con fecha 3 de abril de de 2007 el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 7 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por TS Fundiciones, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 30 de enero de 2008 informe del Ayuntamiento de Zestoa, del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa y de la Subdirección de Salud Pública de Gipuzkoa.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de TS Fundiciones, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar numerados en el anexo I de la Ley 16/2002, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de TS Fundiciones, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la Autorización de vertido a cauce, a la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y a la Inscripción en el Registro como productores de residuos inertes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre

actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a TS Fundiciones, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Zestoa y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del Documento BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, de fecha mayo de 2005, Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001 y Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de fecha de julio de 2006, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por TS Fundiciones, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a la empresa TS Fundiciones, S.A., con domicilio social en el Polígono Sansinenea Erreka, del término municipal de Zestoa (Territorio Histórico de Gipuzkoa) y CIF: B-20022828, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de hierro gris y esferoidal, en el término municipal de Zestoa, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 «Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa TS Fundiciones, S.A. está ubicada en los terrenos existentes en la parcela identificada como «I.1 Galdiano» del polígono industrial Sorazu del término municipal de Zestoa. La citada parcela se localiza al noroeste del casco urbano y separada de éste por el trazado del antiguo ferrocarril del Urola. La dimensión general del terreno es de 16.000 m^2.

La actividad se centra en la fundición de piezas en hierro gris y esferoidal de alta calidad, en aleaciones de hierro especiales, con escala de variación de pesos unitarios de 200 a 40.000 kg. Está especializada en piezas para el sector eólico, máquina-herramienta, matricería, siderurgia, sector papelero, maquinaria de inyección, etc.

La capacidad de producción de la planta se estima en 13.000 tn/año de piezas.

Las materias primas y auxiliares (lingote, chatarra, ferroaleaciones, arena, resina, etc.) se recepcionan sobre camión. Las materias metálicas se descargan mediante grúa puente dotada de electroimán o directamente por volquete desde el camión a los box de almacenamiento. La arena de sílice se recibe en camiones cisterna que mediante un impulsor neumático introduce el producto en los silos de almacenaje, ubicados en el exterior de las naves. Las resinas, catalizadores, pinturas, etc., se reciben en distintos tipos de envase o GRG transportados en camión caja y se almacenan en el Almacén de Productos Químicos (los que procedan) o en los lugares destinados para cada materia.

La planta consta de dos hornos eléctricos de inducción de media frecuencia de 10 y 15 toneladas de capacidad. El caldo se vierte desde el horno a la cuchara de trasvase. El líquido, que ha de ser nodular, se trata mediante magnesio (nodulización), no siendo necesario ningún tratamiento en el caso del hierro gris. De la cuchara, el metal líquido se vierte en el molde. Los moldes y machos se elaboran mediante la mezcla de arena de sílice con resinas orgánicas y un catalizador líquido en un mezclador continuo. El desmoldeo y desmazarotado consisten en separar la pieza del resto de elementos. Las piezas son sometidas a procesos de acabado y controles según requerimiento del cliente.

Las energías utilizadas en planta son las siguientes: energía eléctrica para el funcionamiento general de planta, el gasóleo B para transporte interno y el gas natural para la calefacción de las instalaciones, calentamiento de cucharas y regeneración de arena.

TS Fundiciones, S.A. cuenta con 5 focos confinados para dar salida a las emisiones generadas en las operaciones de fusión, rebaba, desmoldeo y recuperación de arena.

Los vertidos generados por TS Fundiciones, S.A. proceden de los circuitos de refrigeración de los 2 hornos de inducción, del circuito de refrigeración de la regeneradora térmica, del circuito de refrigeración de la regeneradora mecánica, de la evacuación de los condensados de compresores y de los baños de la planta. Por otro lado se vierten aguas pluviales, tanto limpias como sucias. Las aguas son conducidas al Colector municipal y a cauce público.

En el desarrollo de la actividad se generan tanto residuos peligrosos (envases vacíos metálicos, envases vacíos de plástico, sólidos impregnados con HC, residuos de laboratorio, taladrina, fluorescentes y lámparas, mercurio y pilas botón, baterías de plomo, aceites usados, residuos biosanitarios del grupo II), como residuos no peligrosos (arenas, residuos de desmoldeo y granallado, escorias, refractarios, palés, abrasivos, varios).

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo indicado en el BREF «Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry» de mayo de 2005: almacenamiento bajo cubierta de chatarra, carga de chatarras limpias, utilización de hornos de media frecuencia,

aspiración de todo el ciclo de fusión, depuración por vía seca, minimización del consumo de aglomerante, resina y arena mediante medidas de control del mezclador, uso de revestimientos en base alcohol para machos y moldes grandes y complejos, reutilización o regeneración de arenas, captación y depuración de las emisiones del granallado y del rebabado por vía seca o húmeda, implantación de estrategia de reducción de ruido con mediciones generales y específicas, limpieza del suelo con aspiradoras. Respecto al BREF «Reference Available Techniques on Emissions from Storage» de enero de 2005, se dispone, entre otras, de las siguientes MTD´s: solera de hormigón estanca, almacenamientos cubiertos, drenaje hacia arqueta ciega. Las MTD´s asociadas al BREF «Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems» de fecha de diciembre de 2001 son: disposición de un protocolo de limpieza según RD 865/2003, ventiladores de bajo consumo, circuitos con recirculación, utilización de agua de red, utilización de biocida inscrito en el registro de plaguicidas (FERROCID 8591).

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de hierro gris y esferoidal, promovido por TS Fundiciones, S.A. en el término municipal de Zestoa.

A) TS Fundiciones, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fundición de hierro gris y esferoidal se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La planta de fundición de hierro gris y esferoidal cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (mm)	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	20004432-01	Fusión (Hornos Inducción)	15	1.200	B	559.917	4.787.921
2	20004432-02	Rebaba Eólica + Granalladora	14	1.600	C	559.880	4.787.819
3	20004432-03	Rebaba MH	14	1.600	C	559.927	4.787.769
4	20004432-04	Desmoldeo + Recuperadora Mecánica	14,5	2.240 x 1.120	C	559.948	4.787.744
5	20004432-05	Regeneración Térmica	7	300	C	559.927	4.787.747

Además se pueden generar emisiones difusas tanto en régimen continuo como discontinuo de diferentes contaminantes durante las etapas de nodulización (fusión), fabricación de machos y moldes, y colada-enfriamiento.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite emisión
Foco n.º 1	Partículas sólidas (PS)	20 mg/Nm^3
	Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	--- ng/Nm^3
Foco n.º 2	Partículas sólidas (PS)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 3	Partículas sólidas (PS)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 4	Partículas sólidas (PS)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 5	Partículas sólidas (PS)	20 mg/Nm^3

Dichos valores están referenciados a las siguientes condiciones: 273 K, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación

atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del punto de muestreo. En cualquier caso, si se disponen de focos con distancias inferiores a las mencionadas se reitera que deberán adecuarlo como mínimo a las distancias de L1 > 2D y L2 > 0,5D citadas.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce / red de saneamiento.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fundición de Hierro.

Grupo de actividad: metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2751.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas industriales, aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación (y aguas pluviales limpias)	Pluviales limpias y sucias, aguas de refrigeración y condensados de los compresores	Río Urola	Cuenca del Urola	Categoría I	X: 559.999 Y: 4.788.033
2,3	Aguas de uso higiénico	Servicios higiénicos	Colector general	-	-	-

Se deberán indicar las coordenadas UTM de los puntos de vertido asociados a las aguas de uso higiénico.

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Se presentarán adecuadamente cumplimentados los formularios del anexo 3 de la Guía, declarándose adecuadamente de forma segregada los flujos de aguas de refrigeración y pluviales contaminadas en cuanto al volumen máximo diario (m^3/día) y volumen máximo anual (m^3/año). Se podrá hacer una estimación de los mismos. No será necesario incluir los caudales de pluviales limpias siempre que existan arquetas independientes de control para el resto.

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce y a la red de saneamiento serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: aguas industriales de refrigeración aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (S.S.)	35 mg/l
DQO	50 mg/l
Aceites y grasas (HC)	20 mg/l
Hierro	2 mg/l
Zinc	3 mg/l

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 1,5 ºC.

b) Vertido 2: aguas de uso higiénico:

Este vertido deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el «Reglamento Regulador del Vertido a Colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa» con las precisiones modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Se deberá aportar el protocolo para el vaciado de los circuitos de refrigeración, el cual deberá contemplar y garantizar con una regulación adecuada lo siguiente:

1) Tiempo de vaciado mínimo: 72 h.

2) Eliminación del cloro residual libre por adición de reactivos o mediante reposo durante el tiempo suficiente etc. y control analítico directo «in situ» para garantizar su ausencia previamente al vertido.

3) Retirada y evacuación de los lodos acumulados en el fondo de las balsas, cuyo vertido debe ser evitado obligatoriamente.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales consistirán básicamente en la remodelación de sus redes de saneamiento conforme a la documentación técnica aportada y en un sistema de decantación previo a la arqueta final de incorporación al sistema de desagüe general de la fábrica cuya obra deberá estar ejecutada el primer trimestre de 2008, justificándose previamente el diseño en función de los caudales máximos de evacuación previstos, conforme a la pluviometría, etc.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, TS Fundiciones, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá de arquetas de control independiente para las aguas de refrigeración y pluviales contaminadas, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

B.1.2.5.– Canon de control de vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_{m.}$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: aguas industriales, aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.

V: Volumen:	V = 1.430 m^3/año
Pb: Agua residual: Industrial	Pb = 0,03005 €/m^3
C2: Clase con sustancias peligrosas	C2 = 1,28
C3: Tratamiento adecuado	C3 = 0,5
C4: Zona de categoría: I	C4 = 1,25

C_m = 1,28 × 0,5 × 1,25 = 0,800000.

P_u = 0,03005 × 0,800000 = 0,024040 euros/m^3.

Canon de control del vertidos = 1.430 × 0,024040= 34,38 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración – reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética–.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zestoa.

B.1.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

- Proceso 1: «Terminado superficial».

○ Residuo 1: «Filtros de cabina de pintura».

– Identificación: A20022828/20/10363/1/1.

– Código del residuo: Q9//D15//S40//C41//H5//A231//B3141.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 40 kilogramos.

● Proceso 2: «Servicios generales».

Dentro de este proceso se engloban varios subprocesos en los que se generan residuos peligrosos de operaciones de limpieza de maquinaria e instalaciones, envases del consumo de productos, del laboratorio y del botiquín.

○ Residuo 1: «Aceites sintéticos».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A231//B0019.

– LER: 130206.

– Cantidad anual generada: 200 kilogramos.

○ Residuo 2: «Aceites minerales».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A231//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 300 kilogramos.

○ Residuo 3: «Taladrina».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/3.

– Código del residuo: Q7//D9//L9//C51//H5//A231//B0019.

– LER: 120109.

– Cantidad anual generada: 50 kg.

○ Residuo 4: «Trapos y Absorbentes (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/4.

– Código del residuo: Q5//D13//S34/40//C41/51//H5//A231//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 500 kilogramos.

○ Residuo 5: «Pilas que contienen de Mercurio».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/5.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6/14//A231//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: 50 Ud.

○ Residuo 6: «Baterías de Plomo».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/6.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H8//A231//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: 150 kilogramos.

○ Residuo 7: «Fluorescentes y lámparas de vapor sodio-mercurio».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6//A231//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 20-50 unidades.

○ Residuo 8: «Envases de Plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/8.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A231//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 20 Ud.

○ Residuo 9: «Envases Metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/9.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A231//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 90-100 kilogramos.

○ Residuo 10: «Residuos de Laboratorio (metanol-nital)».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/1.

– Código del residuo: Q7//D13//L5/21//C23/41//H8/3b//A231//B0019.

– LER: 160506.

– Cantidad anual generada: 80 kg.

○ Residuo 11: «Residuos Sanitarios Grupo II».

– Identificación: A20022828/20/10363/2/1.

– Código del residuo: Q16//D15//S1//C35//H9//A231//B0019.

– LER: 180103.

– Cantidad anual generada: 1,5 kilogramos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. TS Fundiciones, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento, o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) TS Fundiciones, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, pro el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, TS Fundiciones, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto

259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) TS Fundiciones, S.A. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto TS Fundiciones, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) En tanto en cuanto TS Fundiciones, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

n) Anualmente TS Fundiciones, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) n) y o) serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, TS Fundiciones, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

r) En tanto en cuanto la empresa sea poseedora de las sustancias reguladas usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las Partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

B.1.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (Tn)
Arenas	100906	Recuperación arena, moldeo, machería	4.000
Residuos desmoldeo y granallado	100999	Desmoldeo, granallado	600
Finos	100910	Aspiraciones	600
Escorias	100903	Fusión	500
Refractarios	161104	Fusión	100
Paléts	150103	Almacén	2
Abrasivos	120121	Rebaba	1
Varios	100999	Toda la planta	870

a) En el caso de arenas (LER 100906) y finos (LER 100910), dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización anual, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución. Asimismo, se deberá presentar un análisis y justificación de la inexistencia de vías de valorización alternativas.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado «inertes varios» no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes; papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

c) De conformidad con el apartado B.1.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la valorización.

d) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

e) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

f) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. TS Fundiciones, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de

aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

h) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

i) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y h) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con el suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, TS Fundiciones, S.A. deberá tener implantadas las siguientes medidas protectoras del suelo:

● Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

● Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

● El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados B.1.3.1 y B.1.3.2.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) TS Fundiciones, S.A., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
Foco n.º 1	20004432-01	Fusión (Hornos Inducción)	Partículas sólidas (PS)	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	El primer año
Foco n.º 2	20004432-02	Rebaba Eólica + Granalladora	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
Foco n.º 3	20004432-03	Rebaba MH	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
Foco n.º 4	20004432-04	Desmoldeo + Recuperadora Mecánica	Partículas sólidas (PS)	Cada 3 años
Foco n.º 5	20004432-05	Regeneración Térmica	Partículas sólidas (PS)	Cada 3 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Se presentarán en el plazo de dos meses analíticas recientes de caracterización de los vertidos. Para estas analíticas se considerarán para las aguas pluviales «contaminadas» como mínimo los parámetros generales que aparecen en la declaración de vertido, los parámetros característicos según los documentos BREF de aplicación y la lista de sustancias y contaminantes incluidas en el anejo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del consejo de 18 de enero de 2006 y, en aplicación de las sublistas sectoriales especificadas en el Documento de Orientación para la realización del EPER publicado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea.

b) Posteriormente se efectuarán las siguientes determinaciones:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Pluviales sucias	pH	Cuatrimestral	Control externo
		Sólidos en suspensión (S.S.)		
		DQO		
		Aceites y grasas		
		Fe		
		Zn		

En el caso de que en la primera analítica aparezcan contenidos significativos de algún otro parámetro, deberá obligatoriamente incluirse dentro del programa de muestreos periódicos.

c) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

f) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	t	Metal líquido	t
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: chatarras, lingotes ferroaleaciones	t	Consumo total de materias primas: chatarras, lingotes ferroaleaciones	t
Consumo energía	Consumo de gas natural	m3	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de coque frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
Consumo de agua	Consumo de agua	m3	Consumo de agua	m^3
Vertidos al agua	Vertidos industriales/Destino	m3	Vertidos industriales/Destino	m^3
	Vertido de pluviales/Destino	m3	Vertido de pluviales/Destino	m^3
	Sustancias peligrosas vertidas	(concentración) Si hay mas de 3	Sustancias peligrosas vertidas	(concentración)
Emisiones atmosféricas	Emisión de Partículas totales (máx, mín, promedio, n.º muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de Partículas totales	mg/Nm^3
	Emisión de Partículas totales	Kg	Emisión de Partículas totales	Kg
			Emisión de Partículas totales /metal líquido	Kg/t
	Emisión total de COV	Kg	Emisión total de COV	Kg
			Emisión total de COV/metal líquido	Kg/t
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	t	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	t/t
	Cantidad total de residuos peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/metal líquido	t/t
	Residuos peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/metal líquido	t/t
	Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición,…)	t/t (%)
			Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados /residuos totales	t/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Sí/No Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado D.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «27.510. Fundición de hierro») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, TS Fundiciones, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

c) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de pinturas (y otros productos químicos), combustibles, así como de las escorias, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

k) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

l) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

m) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración previstas y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

● Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

● Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

● Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

● Tipo de incidencia.

● Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

● Duración del mismo.

- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, TS Fundiciones, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos de la presente Resolución: B.1.2.1 (coordenadas UTM de los puntos de vertido asociados a las aguas de uso higiénico) B.1.2.2 (formularios del anexo 3 de la Guía); B.1.2.3 (protocolo de vaciado de los circuitos de refrigeración); B.1.2.4 (justificación de diseño y arquetas de control); B.1.3.1.f) (documentos de aceptación de residuos peligrosos generados); B.1.3.1 (modelo de registro de residuos peligrosos); B.1.3.2.a) (caracterización de residuos con código espejo); B.1.3.2.c) (propuesta de valorización de arena de moldeo en verde y finos de arepería); B.1.3.2.f) (documentos de aceptación de no peligrosos generados); B.1.3.2.h) (modelo de registro de residuos no peligrosos); B.1.4 (Medidas para la protección del suelo); C.1 (control de las emisiones a la atmósfera, en su caso); C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.2 Control de la calidad del agua vertido; C.4 (propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.3.a), D.3.b) y D.3.c) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.d) (registro de operaciones de mantenimiento); D.3.g) (relación de materiales para casos de emergencia); D.3.h) (protocolo de vaciado de cubetos) y D.3.r) (certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– TS Fundiciones, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fundición de hierro gris y esferoidal objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de TS Fundiciones, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a TS Fundiciones, S.A., al Ayuntamiento de Zestoa, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.